



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Prohibición de un espectáculo.—Protección debida á las Hermanitas de los pobres.—Enagenación de objetos sobrantes en las Iglesias.—Presentación de los nombrados á sus respectivos Curas y Arciprestes.—Nombramiento de Secretario del Concurso.

OBISPADO DE SEGOVIA.

Á LOS CATÓLICOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.

Hijos nuestros muy amados en el Sagrado Corazón de Jesús: Con mucha pena de nuestra alma os dirigimos nuestra voz pastoral, para precaveros del peligro que se os ofrece de contribuir con vuestras personas ó con vuestro dinero á una obra nefanda de escándalo y profanación.

Llegó á nuestros oídos por relación de personas piadosas, cuyo celo no sabemos cómo encomiar, que se iban á presentar en escena, y en el teatro, los misterios adorables de la Pasión y Muerte de Nuestro Divino Redentor.

En la inseguridad de que se realizase tan monstruosa iniquidad, Nos abstuvimos de tomar las providencias convenientes que son propias de los deberes que nos ligan con vosotros en todo lo que se refiere á la salvación de vuestras almas. Desgraciadamente eran ciertas las noticias, y nos da testimonio de su certeza un prospecto impreso, que ha venido á nuestras manos y que acabamos de leer.

Se anuncia en él, para la función teatral que ha de celebrarse en esta noche, la representación de la entrada de Jesucristo en Jerusalén, la cena, el arrepentimiento de Judas, la calle de la Amargura y la resurrección.

Estos son, amadísimos de nuestro corazón, estos son los asuntos que han de ser representados con grande aparato escénico en el mismo lugar y en las mismas tablas donde pueden representarse las composiciones más irreligiosas é inmorales de la depravada literatura de nuestros tiempos. ¿Qué relación existe entre la realidad de las verdades reveladas y las ficciones poéticas de las obras dramáticas? ¿Qué vínculo de unión entre la santidad de los misterios cristianos y la inmoralidad de las diversiones del teatro?

Aunque éstas no fueran inmorales, ni irreligiosas,

que con harta frecuencia de una manera ó de otra lo son, ¿cómo pueden hacerse compatibles, siquiera sólo sea con la unidad de un mismo local, la seriedad y gravedad de aquéllos, la jovialidad y ligereza de éstas?

Repugna, bajo el punto de vista católico y racional, el drama y el teatro, para los misterios de la religión, en la forma y con las miras que hoy se intenta; como repugna la Iglesia y los altares para bailes, pantomimas y comedias.

En la imposibilidad de extendernos sobre la materia, nos limitamos á renovar y hacer nuestra en todas sus partes la prohibición de estas representaciones, decretada por Nuestro dignísimo antecesor, de buena memoria, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio García Fernández, de fecha 15 de Marzo de 1884. Lo mismo que él y fundados en los mismos motivos, prohibimos hoy el referido espectáculo, el tomar parte en su ejecución, el cooperar á ella de cualquier manera que sea y el asistir á su representación como espectador.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Segovia á 22 de Agosto de 1895.

† José, Obispo de Segovia.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,
DR. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ,
Arcipreste, Secretario.

* *

El edicto de prohibición que precede, se redactó con la premura del tiempo que mediaba entre su redacción y el fijarlo en las puertas de las Iglesias de

esta ciudad. Además de este edicto se tomaron de palabra otras medidas encaminadas á que la ciudad de Segovia no se deshonrase con tan sacrílega representación. Afortunadamente estas medidas, secundadas con verdadero entusiasmo religioso por el Clero y por las piadosas congregaciones de señoras, del Sagrado Corazón de Jesús, Hijas de María, de la propagación de la fe y Conferencias de San Vicente, dieron el resultado que se proponía nuestro Ilmo. Prelado: la función del teatro se suspendió y por medio de anuncios, fijados en las esquinas, se publicó la suspensión.

Por esta causa se dejó de imprimir el edicto que aparece en este BOLETÍN, con el objeto de que los fieles de esta ciudad y los de todos los pueblos del Obispado, sepan á qué atenerse, si por ventura alguna vez se intentara hacer en ellos representaciones de esta clase.

Segovia y Agosto 23 de 1895.

Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez,

Arcipreste, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 12.

En el año pasado, y por Circular de 14 de Agosto publicada en este BOLETÍN, recomendamos á todos nuestros muy amados diocesanos, Clérigos y legos, el santo instituto de las Hermanitas de los pobres, establecido para toda la Diócesis, en esta ciudad de Segovia.

Ahora con motivo de salir por los pueblos á

hacer las postulas que acostumbran en esta época del año, volvemos á repetir y á reforzar con mucho gusto aquellas recomendaciones.

Las Hermanitas salen á pedir de dos en dos, y estando poco tiempo en cada pueblo, lo que más dificultad les ofrece es proporcionarse albergue decente, acomodado á su condición y clase. La mejor limosna y el obsequio más importante, que podrán prestarles los señores Curas es el de una habitación aunque sea pequeña, con *dos modestísimas camas* donde puedan descansar de las fatigas y trabajos de sus viajes de un pueblo á otro pueblo y del movimiento continuo de recorrer las calles y las casas de un mismo pueblo.

Cuando á los señores Curas no les fuera posible albergarlas en sus propias casas, ó proporcionarlas las *dos camas* que necesitan, no les será difícil suplir este servicio, valiéndose de personas piadosas y caritativas, que hay en todas las parroquias. Estas personas no se ofrecen, porque ignoran cuándo van las Hermanitas, y aunque lo sepan, no les consta lo que necesitan. Las Hermanitas no demandan su protección porque ignoran cuáles son las familias á quienes adornan estas honrosas cualidades hospitalarias.

Esperamos de la piedad de nuestros Diocesanos y del celo de nuestros Párrocos y Ecónomos, que en ningún pueblo se han de ver las Hermanitas desprovistas de albergue y que en ninguno han de verse en la necesidad de acudir á posadas, ni de alojarse á la

ventura, en casas desconocidas, de cuyos dueños no consta que reúnen las circunstancias de honradez y cristiandad, que los haga dignos de acoger y albergar en ellas á estas Religiosas.

Segovia y Agosto 22 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

CIRCULAR NÚM. 13.

Aunque no muchas, hay iglesias parroquiales en el Obispado que cuentan con ornamentos y otros utensilios del culto en más cantidad de la que exigen sus necesidades ordinarias. Hay en cambio otras, que carecen hasta de lo más preciso. Los señores Curas de las parroquias sobrantes pueden enagenar los objetos que les sobran, cuando sean de libre disposición, á las iglesias que están necesitadas.

El precio que exijan no debe ser excesivo y podrán determinarlo entre sí como buenos hermanos, los señores Curas contratantes, ó valerse para ello, de personas inteligentes. Cuando esto suceda, el Cura comprador pedirá autorización para comprar, cuando el objeto comprado importe más de 25 pesetas; el objeto adquirido lo anotará en el inventario, y la cantidad que constituye el precio, como partida de data en las cuentas de fábrica. El Cura vendedor anotará también en las mismas cuentas y entre las partidas de cargo el importe de la cosa vendida, dándola de baja de su inventario.

Entiéndanse las facultades de esta Circular, sólo entre Curas de esta Diócesis.

Cuando los Curas que estén en circunstancias de vender, quieran que se dé publicidad á su venta, pueden dar parte á la Secretaría de Cámara y Gobierno para que se anuncie en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO.

Los anuncios deben ser circunstanciados: tratándose de altares, retablos, púlpitos, confesonarios, pilas bautismales y campanas, se han de expresar sus dimensiones en longitud y latitud; en las campanas se ha de expresar también su peso. En los ornamentos y otros objetos debe manifestarse su estado y su color.

Segovia y Agosto 23 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

CIRCULAR NÚM. 14.

Para la disciplina y el buen orden de todos los servicios eclesiásticos de esta Diócesis, los señores Curas en sus parroquias y los Arciprestes en sus arciprestazgos, deben tener noticia de todos los que se nombren para el distrito de sus respectivas demarcaciones en concepto de Curas, Servidores, Coadjutores, Notarios eclesiásticos, Organistas, Sacristanes y cualquiera otros dependientes de las iglesias.

Como esta noticia ni la dá, ni puede darla la Secretaría de Cámara y Gobierno sin un aumento considerable del personal de sus oficinas de todo punto imposible, los mismos nombrados presentarán sus títulos

y nombramientos á los señores Curas de las parroquias donde hayan de ejercer su oficio y á los señores Arciprestes de los respectivos arciprestazgos. La presentación personal á los señores Curas no ofrece inconvenientes y ninguno podrá dar principio á ejercer las funciones para que fué nombrado sin esta presentación. Respecto á los Arciprestes, cuando la presentación no pueda ser personal por la mucha distancia de los pueblos, se hará remitiendo los títulos ó nombramientos, para que sean rubricados, dentro de los ocho días primeros después de haber principiado á desempeñar las funciones de su oficio. Los nuevos Curas y los Notarios eclesiásticos deben esforzarse porque su presentación sea personal y lo más pronto que sea posible con el fin de prestar el homenaje de respeto debido á su Arcipreste y el de recibir noticias, avisos é instrucciones sobre el desempeño de sus curatos y notarías.

Segovia y Agosto 24 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

Ha sido nombrado Secretario del Concurso á Curatos, Don José del Castillo y Salinas, Presbítero y Administrador de Capellanías de la Diócesis.